

cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de diciembre de 1957.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria el paso sobre el río Torote y acondicionamiento de los caminos principales, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Paso sobre el río Torote y acondicionamiento de los caminos principales.

Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de febrero de 1961.

Fecha límite de terminación de las obras: 1 de septiembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria,

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCIONES del Servicio de Obras (Junta Económica) de la Región Aérea Central por las que se anuncian subastas públicas para las contrataciones de las obras que se citan.

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Cerramiento del Parque Central de Automovilismo (S. Mantenimiento) en Getafe», por un importe de un millón trescientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis con cuarenta y siete pesetas (1.355.446,47 pesetas), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de veinticinco mil trescientas treinta y una con setenta pesetas (25.331,70 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, número 51, segunda planta, todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del corriente, a las once horas, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cia.—9.039.

Se convoca subasta pública para la adjudicación de la obra «Depósito elevado de 100 metros cúbicos en la base aérea de Getafe», por un importe de pesetas doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete con setenta y nueve céntimos (284.867,79 pesetas), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 1 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de pesetas cinco mil seiscientos noventa y siete con treinta y seis céntimos (5.697,36 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, número 51, segunda planta, de nueve a dos menos cuarto. La apertura de pliegos tendrá lugar a las once cuarenta y cinco horas del día 17 de diciembre actual en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cia.—9.040.

Se convoca subasta pública para la adjudicación de la obra «Edificio para Jefatura y oficinas en el Parque Central de Automóviles de Getafe», por un importe de pesetas un millón setecientos veinticuatro mil seiscientos sesenta con noventa y ocho céntimos (1.724.660,98 pesetas), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de pesetas treinta mil ochocientos sesenta y nueve con noventa y un céntimos (30.869,91 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, de nueve a dos menos cuarto. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce treinta horas del día 17 de diciembre actual en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cia.—9.041.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que se concede el abanderamiento en España y su inscripción en la tercera lista de Algeciras a los buques de pesca de bandera italiana nombrados «El Moruno» y «Fabiola».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Domingo Mata Estévez, solicitando el abanderamiento en España y su inscripción en la matrícula de Algeciras de los motopesqueros «Quarto», con casco de acero y 53,89 toneladas de R. B., y «Anna Moreña», con casco de madera y 82,31 toneladas de R. B., ambos de bandera italiana y procedentes de Tánger, por cuya Oficina Comercial, dependiente de este Ministerio, fueron concedidas, por delegación del mismo, las oportunas licencias de importación en 30 de marzo último, habiéndose acreditado asimismo haberse efectuado el pago de los derechos arancelarios correspondientes a tales importaciones;

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Navegación y la de Pesca Marítima, en la que por esta última se hace constar que tales buques pueden dedicarse a toda clase de pesca, y que la de arrastre a remolque sólo podrán ejercerla en las regiones sudatlántica y mediterránea, en razón de las características de dichos buques y años de construcción de los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el abanderamiento en España y su inscripción en la tercera lista de Algeciras a los expresados buques, con los nuevos nombres de «El Moruno» y «Fabiola», respectivamente, debiéndose tramitar los oportunos expedientes de inscripción por la Comandancia de Marina de Algeciras, por cuyo Organismo deberá hacerse constar en los asientos, roles de navegación y demás documentos pertinentes las limitaciones que para el ejercicio de la pesca con artes remolcadas impone la citada Dirección General de Pesca Marítima.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se transcribe la tercera relación de mercancías que quedan sujetas al régimen de libre importación.

Para general conocimiento se hace público que quedan incorporadas al régimen de libre importación las mercancías que figuran en la siguiente relación, complementaria de las publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1959 y 1 de abril de 1960.

TERCERA RELACIÓN DE MERCANCÍAS DE LIBRE IMPORTACIÓN.

Partida arancelaria	Mercancía	Partida arancelaria	Mercancía
* = 28.01	Halógenos. (Excepto bromo (28.01 C) global.	28.44	Fulminatos y cianatos.
= 28.03	Carbono (negro de gas de petróleo; negros de acetileno, negros de antraceno, otros negros de humo, etc.).	= 28.45	Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio.
* = 28.04	Hidrógeno; gases raros; otros metaloides. (Excepto argón (28.04 B-1) bilateral.)	= * 28.46	Boratos y perboratos. (Excepto borax, borax anhidro y o hidratado, borato sódico y/o tetraborato sódico (28.46 A) global.)
* 28.05	Metales alcalinos y alcalinotérreos; metales de las tierras raras (incluidos el itrio y el escandio); mercurio. (Excepto mercurio y sodio (28.05 A-2; 28.05 D) global.)	= 28.47	Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estannatos, etc.)
= 28.06	Acido clorhídrico; ácido clorosulfónico y clorosulfúrico.	28.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrazoatos (azidas).
28.07	Anhidrido sulfuroso (dióxido de azufre).	28.53	Aire líquido.
= 28.08	Acido sulfúrico; oleum.	= 28.55	Fosfuros.
* 28.09	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos. (Excepto ácidos sulfonítricos (28.09 B) global.)	= 28.56	Carburos (carburos de silicio, de boro; carburos metálicos, etc.)
= 28.10	Anhidrido y ácidos fosfóricos (meta, orto y piro).	28.57	Hidruros, nitruros e hidrazoatos (azidas), siliciuros y boruros.
28.11	Anhidrido arsenioso; anhídrido y ácidos arsénicos.	28.58	Otros compuestos inorgánicos, incluidas las aguas destiladas, de conductibilidad o de igual grado de pureza y las amalgamas que no sean de metales preciosos.
* = 28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides. (Excepto compuestos del flúor (28.13 A) global.)	= 29.01	Hidrocarburos.
* = 28.15	Sulfuros metaloídicos; incluido, el trisulfuro de fósforo. (Excepto sulfuro de carbono (28.15 B) global.)	29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos.
28.16	Amoniaco licuado o en solución.	* 29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos. (Excepto nitrobenzono 29.03-B-1, trilita (29.03 B-2) global y bilateral, respectivamente.)
= 28.17	Hidróxido de sodio (sosa cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio.	* = 29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados nitrados, nitrosados. (Excepto alcohol metílico (29.04 A-1) global.)
= 28.18	Oxidos, hidróxidos y peróxidos de estroncio, de bario y de magnesio.	= 29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.
= 28.19	Oxido de cinc, peróxido de cinc.	* = 29.06	Fenoles y fenoles-alcoholes. (Excepto fenol (29.06 A-1) global.)
* = 28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales. (Excepto hidrato de alúmina (28.20 B) y corindón artificial (28.20 C) globales.)	= 29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.
= 28.21	Oxidos e hidróxidos de cromo.	= 29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.
28.22	Oxidos de manganeso.	29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.
= 28.23	Oxidos e hidróxidos de hierro, incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural que contengan en peso setenta por ciento o más de hierro combinado, valorado en Fe 203. (Excepto tierras colorantes a base de óxido de hierro natural, que contengan en peso setenta por ciento o más de hierro combinado, valorado en Fe 203.)	29.10	Acetales, semiacetales y acetales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.
= 28.24	Oxidos e hidróxidos (hidratos) de cobalto.	* = 29.11	Aldehidos, aldehidos-alcoholes, aldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y otros aldehidos de funciones oxigenadas simples o complejas. (Excepto metanal (29.11 A-1) global y etanal (29.11 A-2) global.)
= 28.26	Oxidos de estaño; óxido estannoso (óxido pardado) y óxido estannico (anhídrido estannico).	= 29.12	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los productos de la partida 29.11.
= 28.27	Oxidos de plomo.	* = 29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehidos, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehidos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.
* = 28.28	Otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos (incluida la hidrazina y la hidroxilamina y sus sales inorgánicas). (Excepto hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas (28.28 A). Pentóxido de vanadio (28.28 B) y óxidos e hidróxidos de bismuto (28.28 E) globales.)	* = 29.14	Monoácidos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados. (Excepto ácido fórmico (29.14 A) global.)
* = 28.29	Fluoruros; fluosilicatos, fluoboratos y demás fluosales. (Excepto fluoruros (28.29 A) global.)	* = 29.15	Poliácidos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados sulfonados, nitrados, nitrosados. (Excepto ácido oxálico (29.15 A) global y ésteres de los ácidos ftálicos (29.15 D) global.)
= 28.30	Cloruros y oxiclорuros.	* = 29.16	Ácidos-alcoholes, ácidos-aldehidos, ácidos-cetonas, ácidos-fenoles y otros ácidos de funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados. (Excepto ácido 2-4-D.)
= 28.31	Cloritos e hipocloritos.		
= 28.32	Cloratos y percloratos.		
= 28.34	Yoduros y oxyyoduros; yodatos y peryodatos.		
= 28.35	Sulfuros, incluidos los polisulfuros.		
28.37	Sulfitos e hiposulfitos.		
= 28.38	Sulfatos y álumbres; persulfatos.		
= 28.39	Nitritos y nitratos.		
= 28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.		
* = 28.41	Arsenitos y arseniados. (Excepto arseniato de plomo (28.41 B-3) global.)		
= 28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico.		
* = 28.43	Cianuros simples y complejos. (Excepto cianuro de sodio (28.43 A-1) global.)		

Partida arancelaria	Mercancía	Partida arancelaria	Mercancía
29.17	Esteres sulfúricos y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.		
29.18	Esteres nitrosos y nítricos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	* 32.02	Taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados. (Excepto taninos al éter, al alcohol, o al éter y al alcohol (32.02 A) global.)
= 29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.		
= 29.20	Esteres carbónicos y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	* 32.03	Productos curtientes sintéticos, incluso mezclados con productos curtientes naturales; maceradores artificiales para curtición (maceradores enzimáticos, pancreáticos, bacterianos, etcétera). (Excepto curtientes sintéticos, incluso mezclados con productos curtientes naturales (32.03 A) global.)
29.21 (1)			
= 29.22	Compuestos de función amina.		
* = 29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas. (Excepto ácido glutámico y sus sales (29.23 D-1) global.)	= 32.04	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos de maderas tintóreas vegetales, pero con exclusión del indigo, y materias colorantes de origen animal).
= 29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos.		
* = 29.25	Compuestos de función amida. (Excepto urea (29.25 A) global.)	= 32.05	Materias colorantes orgánicas sintéticas, productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como «luminóforos»; productos denominados «agentes de blanqueo óptico» fijables sobre fibra; indigo natural.
* = 29.26	Compuestos de función imida o de función imina. (Excepto hexametenotetramina, sus sales y sus derivados de sustitución (29.26 C) global.)		
= 29.27	Compuestos de función nitrilo.		
= 29.28	Compuestos diazoicos, azoicos y azoxi.	32.06	Lacas colorantes.
* = 29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina. (Excepto hidrazidas de los ácidos isonicotínicos y cianacético (29.29 A) global.)	* = 32.07	Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como «luminóforos». (Liberada toda la partida, excepto los pigmentos a base de bióxido de titanio global.)
= 29.30	Compuesto de otras funciones nitrogenadas.		
= 29.31	Tiocompuestos orgánicos.		
= 29.32	Compuestos organoarseniados.	* = 32.08	Pigmentos artificiales. (Resto de la partida global.)
29.33	Compuestos organomercurícos.		
= 29.34	Otros compuestos organominerales.	32.11	Secativos preparados.
= 29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos.	= 33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos y resinoides.
* 29.36	Sulfamidas (Excepto sulfamidas cloradas (cloramidas) y sus sales; para amino benceno-sulfamida y sus sales, paraaminobenceno sulfoguanidina; paraaminobenceno sulfamidotiazol y sus derivados (ftalil, succinil, formil) 29.36 A) global.)	33.02	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.
= 29.37	Lactonas y lactamas, sultonas y sultamas.	33.03	Soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas, en los aceites fijos, en las ceras o en materias análogas obtenidas por absorción fría (enflorado) o maceración.
* = 29.38	Protovitaminas y vitaminas. (Incluidos los concentrados), naturales o reproducidas por síntesis, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase. (Excepto vitamina A natural y D ₂ (29.38 A) global.)	= 33.04	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol) que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias.
= 29.39	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis.	33.05	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales.
= 29.40	Enzimas.	* 34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lejías, contengan o no jabón. (Excepto productos orgánicos tensoactivos-sintioactivo (34.02 A-3), preparaciones tensoactivas y para lejías, contengan o no jabones (34.02 B-1) globales.)
= 29.41	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	= 34.04	Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente.
* = 29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados. (Excepto alcaloides de la cocaína y del opio, cafeína y teobromina. Globales.)	= 35.01	Caseínas, caseinatos y otros derivados de la caseína, colas de caseína.
* = 29.43	Azúcares químicamente puros, con exclusión de la sacarosa. (Excepto glucosa (dextrosa) (29.43 A) y lactosa (29.43 B) globales.)	35.02	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas.
* = 29.44	Antibióticos. (Excepto penicilina, estreptomicina, tetraciclina y sus sales (29.44 A) y cloramfenicol (cloromicetina) y sus sales (29.44 B) globales.)	= 35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie y coloreadas) o sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida.
29.45	Otros compuestos orgánicos.	35.04	Peptonas y otras materias proteicas y sus derivados; polvo de pieles, tratado o no al cromo.
= 30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	* = 37.08	Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para reproducir la luz relámpago. (Excepto emulsiones sensibles (37.08 A) global.)
* = 30.02	Vacuna antipolio, cultivos de microorganismos, incluidos los fermentos y los bacteriófagos, virus, antiviral y reactivos de origen microbiano para el diagnóstico, toxinas, anatoxinas, criptotoxinas y antitoxinas. (Excepto: sólo se liberaliza lo que se indica taxativamente en el epígrafe, resto de la partida bilateral.)	* = 38.01	Grafito artificial y grafito coloidal, excepto el que se presente en suspensión en aceite. (Excepto grafito coloidal (38.01 A) global.)
= 30.03	Insulina. (Sólo se liberaliza la insulina, resto de la partida bilateral.)	= 38.02	Negros de origen animal (negros de hueso, negro de marfil, etc.), incluido el negro animal agotado.
* = 31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados. (Excepto nitrato sódico natural (31.02 A) bilateral y urea (31.02 B) global.)	* = 38.03	Carbones activados (decolorantes, despolarizantes o absorbentes); sílices fósiles activadas, arcillas activadas, bauxita activada y otras ma-
* = 31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados. (Ex-		

Partida arancelaria	Mercancía	Partida arancelaria	Mercancía
	terias minerales naturales activadas. (Excepto carbones activados decolorantes. Global.)	* 39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etcétera); fibra vulcanizada. (Excepto celulosa (39.03 B-1) bilateral.)
38.04	Aguas amoniacales y masa depuradora agotada procedentes de la depuración del gas del alumbrado.	39.05	Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resinas); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.).
38.05	Tall-oil (resina de leñas celulósicas).	= 39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido alginico, sus sales y sus ésteres; linnoxina.
* = 38.09	Creosota impura. (Resto de la partida bilateral.)	= (1) 29.21	Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.
* = 38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o en preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas. (Excepto los preparados o acondicionados en forma de artículos tales como cintas, mechas, bujías azufradas y papeles matamoscas.)	= 40.01 B	Balata, gutapercha y gomas naturales análogas.
38.12	Aderesos, aprestos y mordientes, preparados de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas.	= 40.02 C	Caucho facticio derivado de los aceites.
= 38.13	Preparados para el decapado de los metales; flujos desoxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvos para soldar compuestos del metal de aporte y de otros productos; preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura.	40.03	Caucho regenerado.
38.14	Preparados antidetonantes; antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad; aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites y minerales.	40.07 A-1	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado desnudos.
* = 38.15	Composiciones llamadas aceleradores de vulcanización. (Excepto difenilguanidina, diortotoluidina, hexametileno tetramina, fenilbetanaftilamina, mercaptobenzotiazol y sal de cinc de ídem. Globales.)	40.11	Bandajes, neumáticos, cámaras de aire y «flaps», de caucho vulcanizado, sin endurecer, para ruedas de cualquier clase.
= 38.16	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismo.	40.14 B	Mantillas de caucho para artes gráficas.
* = 38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas no expresados ni comprendidos en otras partidas. (De esta partida sólo están liberados: Ácidos nafténicos y sulfonafénicos (38.19 A), sales y ésteres de los anteriores (38.19 B), cristales cultivados, alkilbenceno y alkilnaftaleno mezclados, policlorofenilos líquidos, cloroparafinas líquidas y el polietilenglicol líquido, mono y diestearatos de glicerina, aceite de Dippel, intercambiadores de iones, cargas compuestas para pinturas, y antioxidantes (38.19 E).)	40.15 B	Desperdicios, polvo y residuos de caucho endurecido (ebonita).
	Nota.—Las mercancías comprendidas en las partidas 39.01 a 39.06, ambas inclusive, se entienden sólo liberadas en las siguientes formas: Líquida o pastosa, granulos, copos, grumos o polvo. Los desechos o desperdicios siguen en régimen global, y en régimen bilateral en bloques, trozos o masas no coherentes, monofilamentos, placas, hojas, cintas y bandas.	41.01 A-3	Pielés de equinos en bruto.
* = 39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alídicas políesteres alídicos y demás políesteres no saturados, siliconas, etc.). (De esta partida sólo están liberadas: poliámidas, resinas epoxi, siliconas, resinas de isocianatos y poliisocianatos, resto global.)	41.01 A-6	Pielés en bruto de porcinos, reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos y las demás.
* = 39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietilenos, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona, etcétera). (De esta partida sólo están liberados: polietileno, polipropileno, politetrafluoretileno, policarbonatos. Resto de la partida global.)	41.01 B	Cueros y pielés encañados y pielizados.
		41.09	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado, y de pielés, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.
		44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el arroyín.
		44.02	Carbón vegetal, esté o no aglomerado.
		= 44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.
		44.04	Madera simplemente escuadrada.
		= 44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor.
		44.06	Adoquines de madera.
		= 44.07	Traviesas de madera para vías férreas.
		= 44.08	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor.
		44.09	Flejes de madera; rodrgones hendidos; estacas y estaquillas aguzadas sin aserrar longitudinalmente; madera en láminas o cintas; virutas de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o para la clarificación de líquidos.
		44.10	Madera simplemente desbastada o redondeada, sin tornear, curvar ni haber sufrido otro trabajo, para bastones, paraguas, látigos, mangos de herramientas y análogos.
		44.11	Madera hilada; madera preparada para fósforos; clavos de madera para calzado.
		44.12	Virutilla (lana) de madera; harina de madera.
		44.13	Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados, sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lengüetas, rebajes, chafanes o análogos.
		44.14	Chapas de madera aserradas, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 55 mm., incluso reforzadas por una de sus caras con papel o tejidos.
		46.01	Trenzas y artículos similares de materias trenzables, para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas.
		= 53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.
		* = 53.03	Desperdicios de pelos finos u ordinarios.
		* 53.04	Hilachas de pelos.
		59.03	«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer», incluso impregnados o con baño.
		69.01	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas calorífugas, fabricados con tierras de infusorios,

Partida arancelaria	Mercancía	Partida arancelaria	Mercancía
	kieselgur, harinas silíceas, fósiles y otras tierras silíceas análogas.	= 84.07 B-1-b	Rodetes de más de 2500 kilos para ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas.
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios.	= 84.08 B	Turbinas de gas y sus partes y piezas sueltas.
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc.).	* 84.09	Apisonadoras de propulsión mecánica de más de 15 toneladas de peso.
73.01	Fundición en bruto (incluida la fundición especular), en lingotes, tochos, galápagos o masas.	* 84.10 F-1	Turbobombas para líquidos.
73.04	Granallas de fundición, de hierro o de acero, incluso trituradas o calibradas.	* = 84.11 C-1	Compresores frigoríficos de más de cinco toneladas de peso.
73.05	Polvo de hierro o de acero; hierro y acero esponjosos (esponja).	= 84.11 C-2-b	Bombas para gases y compresores de accionamiento mecánico sin motor de más de 18 toneladas de peso.
73.06	Hierro y acero en bloques pudelados, empaquetados, lingotes o masas.	= 84.11 D-1	Turbobombas para gases y turbocompresores.
* 73.12 B-2	Flejes de hierro o de acero no especial, simplemente laminados en frío, incluso decapados, de menos de 0,1 mm. de espesor.	84.17 I-1	Pasteurizadores de placas y esterilizadores continuos para la industria láctea.
* 73.40 C-1	Otras manufacturas de fundición sin ajuste.	84.21 A-1	Pulverizadores, atomizadores mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.
= 74.01	Matas cobrizas; cobre en bruto (cobre para el afino y cobre refinado); desperdicios y desechos de cobre.	* 84.22 F-1	Grúas autopropulsadas que no puedan circular sobre carriles, de más de 25 toneladas de peso.
74.02	Cuproaleaciones.	= 84.23 A-2	Palas excavadoras de más de un metro cúbico de capacidad de cuchara.
= 75.01	Matas «spels» y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto (con exclusión de los ánodos de la partida 75.05), desperdicios y desechos de níquel.	* 84.23 B	Niveladoras, explanadoras, traillas, escarificadoras, martillos pilones con motor de más de 50 C. V., quitanieves y rodillos apisonadores de hasta 50 C. V. inclusive.
75.02	Barras, perfiles y alambres de níquel.	84.23 C	Las demás máquinas de esta partida.
75.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de níquel, polvo y partículas de níquel.	84.26 B-1	Máquinas para irradiar leche.
75.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de níquel.	84.28 A-1	Melazadoras y granuladoras.
75.05	Anodos para niquelar, colados, laminados u obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	= 84.31	
76.01	Aluminio en bruto; desperdicios y desechos de aluminio.	A, B y C	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel cartón.
76.02	Barras, perfiles y alambres de aluminio.	84.32 A y B	Máquinas y aparatos para encuadernar; incluidas las máquinas de coser pliegos.
76.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio, de espesor superior a 0,15 mm.	= 84.34 C	Partes y piezas sueltas de máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; para máquinas, aparatos y material para clisar de estereotipia y análogos.
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,15 mm. ó menos de espesor (sin incluir el soporte).	84.37 C	Telares y máquinas para tul, encajes y bordados.
		84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de fieltro, en piezas con forma determinada, incluidas las máquinas de sombrería y las hormas de sombrería.
76.07	Accesorios de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.).	84.42 A, B y C	Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41.
77.04 A-2	Berilio (glucinio) en bruto.	84.49 B	Herramientas y máquinas herramientas portátiles con motor exclusivamente rotativo (taladros, sierras, pulidoras, destornilladores, etc.) de las características requeridas para su inclusión en esta partida.
79.02	Barras, perfiles y alambres de cinc.	* 84.56 B	Máquinas de quebrantar, triturar o pulverizar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas, de más de 25 toneladas de peso.
79.03	Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de cinc, polvo y partículas de cinc.	85.19 E y F	Cuadros de mando o de distribución de energía eléctrica. Partes y piezas sueltas de las mercancías incluidas en la partida 85.19.
79.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de cinc.	85.25 B-2	Aisladores de materias cerámicas, incluso de esteatita, con herrajes.
= 80.01	Estafío en bruto; desperdicios y desechos de estafío.	90.08 A-2-a	Tomavistas sin toma de sonido incorporada para películas de formato igual o superior a 16 mm.
* = 81.01		90.10 A-1	Aparatos y material de los tipos identificables como de uso exclusivo en los laboratorios cinematográficos, para el tratamiento exclusivo de películas de formato superior a 16 mm.
A, B y C	Volframio (tungsteno) en bruto o en barras, varillas, alambres y filamentos, plaquitas, hojas, tiras y pastillas.	* 90.14 B	Agujas giroscópicas para buques y aeronaves.
* = 81.02		90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros—incluidos los exposímetros—, calorímetros); micrótomos.
A, B y C	Molibdeno en bruto o en barras, varillas, alambres y filamentos, plaquitas, hojas, tiras y pastillas.		
= 81.03			
* = 81.04 A-2,	Tántalo en bruto o manufacturado.		
B, C, D, E, F-3			
y 4, G, H-2,	Otros metales comunes; bismuto, excepto el de calidad nuclear; cadmio, cromo, manganeso y antimonio, uranio y torio en planchas, hojas y tiras, barras, perfiles, alambres y manufacturas, vanadio, niobio, excepto el de calidad nuclear; circonio, excepto el de calidad nuclear, y los demás metales comunes.		
I-2 y J			
= 84.01 D-2	Partes y piezas sueltas, no constituidas principalmente por tubos, de generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases.		

Partida arancelaria	Mercancía
91.11 A y B	Otras partes y piezas para relojería.
98.05 A y B	Lápices de todas clases y pasteles y minas.
98.10 A y B	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas.

Las partidas precedidas del signo = han sido objeto de liberaciones anteriores.

Las partidas precedidas del signo * quedan parcialmente liberadas.

Las declaraciones de importación correspondientes a estas mercancías podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Comercio o en los de sus Delegaciones o Subdelegaciones Regionales a partir del 1 de enero de 1961.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.—El Director general, Gregorio López Bravo.

SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Educación y Descanso» por la que se anuncia concurso público para la adquisición de limpiafondos con destino a la piscina del Parque Sindical Deportivo «Puerta de Hierro».

Por el presente anuncio se convoca concurso público para la adquisición de limpiafondos con destino a la piscina del Parque Sindical Deportivo «Puerta de Hierro», de esta capital.

Los pliegos de condiciones por los que ha de regirse dicho concurso podrán recogerse en el Departamento de Instalaciones y Material de esta Obra Sindical, sito en el paseo del Prado, número 18, planta séptima, durante las horas de diez a trece.

Tanto las proposiciones como la documentación habrán de presentarse antes de las trece horas del día en que cumplan los quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los anuncios de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Secretario nacional, Federico Olivencia Amor.—4.432.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sindicatos de Santa Cruz de Tenerife referente a la venta en pública subasta del inmueble que se menciona.

Se saca a la venta en pública subasta el siguiente inmueble, propiedad de la Organización Sindical: un solar con parte de construcción, sito en la calle Armas, del barrio de Argual, en Los Llanos de Aridane, por el precio de sesenta mil pesetas.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en la Oficina Mayor de la Delegación Nacional de Sindicatos, paseo del Prado, 18-20, Madrid; en esta Secretaría Provincial de Sindicatos, Juan Padrón, número 12; en las Delegaciones Sindicales Comarcales de Santa Cruz de la Palma y de Los Llanos de Aridane.

Las proposiciones serán presentadas en esta Secretaría Provincial, Juan Padrón, número 12, dentro de los diecisiete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y si fuese festivo, el próximo día hábil, hasta las catorce horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de finalizado el plazo antes señalado, a las diecisiete horas, en los locales de la Delegación Provincial de Sindicatos.

El importe de los anuncios y demás gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de noviembre de 1960.—El Secretario provincial de Sindicatos, Presidente de la Junta Económico-Administrativa, Bernardo Saro y Morón.—4.417.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Alumbrado público de la circunvalación de Ibi, tramo primero», de conformidad con las condiciones que a continuación se determinan:

Tipo de licitación, 206.050,10 pesetas; plazo de ejecución, cinco meses; verificación de pagos, por certificaciones mensuales; garantía provisional, 6.181,50 pesetas; garantía definitiva, 6 por 100 del presupuesto de contrata.

La Memoria, planos, presupuestos y demás documentos relativos a este proyecto y subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero) a disposición de los interesados, de diez a doce horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio. Durante los mencionados días y horas se admitirán proposiciones con arreglo al modelo que al pie se inserta, y la subasta tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de pliegos.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, se comprometo a la ejecución de las obras de, con arreglo a lo previsto en dichos documentos, a los precios fijados en el correspondiente presupuesto, por la cantidad de pesetas (en letra), cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

(Fecha y firma del proponente.)

Alicante, 30 de noviembre de 1960.—El Presidente, Alberto Lagarde Aramburu.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García Junco.—9.043.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.

Se anuncia subasta para la ejecución de las obras de acondicionamiento y reforma de la Casa-Maternidad Provincial, con un presupuesto total de 2.277.928,49 pesetas.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas de este último día, admitiéndose éstas en el Negociado de Fomento de esta Secretaría en horas hábiles de oficina, en sobre cerrado y reintegradas con una póliza del Estado de seis pesetas y un timbre provincial de igual cuantía, y en sobre abierto el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza provisional que asciende a 45.558,56 pesetas, declaración jurada en la que afirmen bajo su responsabilidad no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación y carnet de empresa con responsabilidad, o, en su defecto, certificación de Sindicatos en la que se acredite tenerlo solicitado y no haberse expedido dicho documento hasta la fecha.

Todos los gastos que origine esta subasta son de cuenta del adjudicatario.

La apertura de proposiciones se verificará a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Toledo, 28 de noviembre de 1960.—El Secretario, Salvador Juárez Capilla.—Visto bueno: el Presidente, Tomás Rodríguez Bolonio.—4.403.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Ayna (Albacete) por la que se anuncia subasta pública de los aprovechamientos de rústación que se citan.

Cumplido oportunamente lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones locales, de 9 de